



| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO | PAGINA [1] |
| | VALLE DEL CAUCA | CÓDIGO: MMCF-VI-P03 |
| | Nit: 891.900.493.2 | VERSION: 3 |
| | PROCEDIMIENTO ATENCION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA MUJERES, ADULTOS MAYORES Y OTROS | Fecha Aprobación: 10/04/2023 |



**PROCEDIMIENTO ATENCION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA
MUJERES, ADULTOS MAYORES Y OTROS**

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA | PAGINA [2] |
| | Nit: 891.900.493.2 | CÓDIGO: MMCF-VI-P03 |
| | PROCEDIMIENTO ATENCION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA MUJERES, ADULTOS MAYORES Y OTROS | VERSION: 3 |
| | | Fecha Aprobación: 10/04/2023 |


CUADRO DE CONTROL

| ELABORÓ | REVISÓ | APROBÓ |
|------------------------------|-----------------------------------|--|
| FUNDACIÓN PACÍFICO ATLÁNTICO | Funcionario Responsable Enlace | Comisario de Familia ANDRÉS SANTIAGO VALENCIA HINCAPIÉ Representante Alta Dirección |

CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTOS

| VERSION | ORIGEN DE LOS CAMBIOS | FECHA DE REGISTRO | | | NOMBRE DEL FUNCIONARIO |
|---------|---------------------------------|-------------------|------|------|------------------------------|
| | | DIA | M ES | AÑO | |
| 1 | Creación del documento | 16 | 03 | 2009 | LUZ STELLA MILLÁN GONZÁLEZ |
| 2 | Actualización del procedimiento | 04 | 10 | 2012 | GLORIA STELLA ERAZO MORENO |
| 3 | Creación del procedimiento | 10 | 04 | 2023 | FUNDACION PACIFICO ATLANTICO |

1. OBJETIVO

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [3] |
| | PROCEDIMIENTO ATENCION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA MUJERES, ADULTOS MAYORES Y OTROS | CÓDIGO: MMCF-VI-P03 |
| | | VERSION: 3 |
| | | Fecha Aprobación: 10/04/2023 |

Adoptar las acciones determinadas por la normatividad vigente en materia de protección a víctimas de violencia intrafamiliar en la jurisdicción del Municipio de Cartago Valle del Cauca.

2. ALCANCE

Inicia con la recepción de la denuncia de violencia intrafamiliar hasta la determinación de las acciones definitivas de protección de la víctima.

3. MARCO LEGAL

Ley 294 de 1996: "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir remediar y sancionar la violencia Intrafamiliar"


Ley 1257 de 2008: "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley **294** de 1996 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3°. Concepto de daño contra la mujer.

Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:

a. Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

b. Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [4] |
| | PROCEDIMIENTO ATENCION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA MUJERES, ADULTOS MAYORES Y OTROS | CÓDIGO: MMCF-VI-P03 |
| | | VERSION: 3 |
| | | Fecha Aprobación: 10/04/2023 |

c. Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.


d. Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Artículo 8°: *Derechos de las víctimas de Violencia.* Reglamentado por el Decreto Nacional 4796 de 2011. Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho a:

a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.

b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia.

Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública.

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [5] |
| | PROCEDIMIENTO ATENCION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA MUJERES, ADULTOS MAYORES Y OTROS | CÓDIGO: MMCF-VI-P03 |
| | | VERSION: 3 |
| | | Fecha Aprobación: 10/04/2023 |

c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes;

d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-Legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia.

e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva;

f) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia;


g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas.

h) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas;

i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;

j) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.

k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [6] |
| | PROCEDIMIENTO ATENCION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA MUJERES, ADULTOS MAYORES Y OTROS | CÓDIGO: MMCF-VI-P03 |
| | | VERSION: 3 |
| | | Fecha Aprobación: 10/04/2023 |

Artículo 16: El artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo 4°. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.


Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

Artículo 17: El artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo 5°. *Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.* Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley:

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;

b) Ordenar al agresor abstenerse de aproximarse a la víctima, lo que lo obliga a alejarse de ella en cualquier lugar donde se encuentre. Cuando los antecedentes o gravedad de las amenazas puedan poner en peligro la vida

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [7] |
| | PROCEDIMIENTO ATENCION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA MUJERES, ADULTOS MAYORES Y OTROS | CÓDIGO: MMCF-VI-P03 |
| | | VERSION: 3 |
| | | Fecha Aprobación: 10/04/2023 |

o integridad personal de la víctima o la de sus hijos, se ordenará la utilización de un dispositivo de distanciamiento y alerta de aproximación. Este dispositivo será sufragado por el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET de la entidad territorial del orden departamental donde se ejecute la medida.

(Modificado por el Art. 18 de la Ley 2126 de 2021)

c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;

d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor.


e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;

f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;

g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;

h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [8] |
| | PROCEDIMIENTO ATENCION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA MUJERES, ADULTOS MAYORES Y OTROS | CÓDIGO: MMCF-VI-P03 |
| | | VERSION: 3 |
| | | Fecha Aprobación: 10/04/2023 |

j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla

l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;


m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;

n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Ley 1959 de 2019: “Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar”

Artículo 229. Violencia intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad.

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [9] |
| | PROCEDIMIENTO ATENCION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA MUJERES, ADULTOS MAYORES Y OTROS | CÓDIGO: MMCF-VI-P03 |
| | | VERSION: 3 |
| | | Fecha Aprobación: 10/04/2023 |


Cuando el responsable tenga antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, Títulos I y IV del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar dentro de los diez (10) años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho, el sentenciador impondrá la pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo.

Parágrafo 1°. A la misma pena quedará sometido quien sin ser parte del núcleo familiar realice las conductas descritas en el tipo penal previsto en este artículo contra.

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
- b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.
- c) Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.
- d) Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así: Artículo 534. Ámbito de aplicación. El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles:

1. Las que requieren querrela para el inicio de la acción penal.
2. Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C. P. artículo 134A), Hostigamiento (C. P. artículo 134B), Actos de Discriminación u Hostigamiento Agravados (C. P. artículo 134C), violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229), inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233) hurto (C. P. artículo 239); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [10] |
| | PROCEDIMIENTO ATENCION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA MUJERES, ADULTOS MAYORES Y OTROS | CÓDIGO: MMCF-VI-P03 |
| | | VERSION: 3 |
| | | Fecha Aprobación: 10/04/2023 |

(C. P. artículo 241), numerales del 1 al 10; estafa (C. P. artículo 246); abuso de confianza (C. P. artículo 249); corrupción privada (C. P. artículo 250A); administración desleal (C. P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C. P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C. P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C. P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C. P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C. P. artículo 272); falsedad en documento privado (C. P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C. P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C. P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C. P. artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C. P. artículo 312).

En caso de concurso entre las conductas punibles referidas en los numerales anteriores y aquellas a las que se les aplica el procedimiento ordinario, la actuación se registrará por este último.


4. DEFINICIONES

Auto: Decisión judicial sobre un asunto que no precisa sentencia.

Medidas de protección: Acciones que emprende o elementos físicos de que dispone el Estado con el propósito de prevenir riesgos y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad, y seguridad personal de los protegidos.

Rutas de atención: La ruta de atención integral para víctimas de violencias de género se entiende como el conjunto de acciones articuladas que responden a los mandatos normativos para garantizar la protección de las víctimas, su recuperación y la restitución de los derechos.

Victima de violencia intrafamiliar: La ruta de atención integral para víctimas de violencias de género se entiende como el conjunto de acciones

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [11] |
| | PROCEDIMIENTO ATENCION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA MUJERES, ADULTOS MAYORES Y OTROS | CÓDIGO: MMCF-VI-P03 |
| | | VERSION: 3 |
| | | Fecha Aprobación: 10/04/2023 |

articuladas que responden a los mandatos normativos para garantizar la protección de las víctimas, su recuperación y la restitución de los derechos.


Violencia intrafamiliar: Es cualquier tipo de abuso de poder cometido por algún miembro de la familia sobre otro; para dominar, someter, controlar o agredir física, psíquica, sexual, patrimonial o económicamente.

5. RESPONSABLE

Es responsabilidad de la Comisaria de Familia, la gestión de las actividades propuestas en este procedimiento, para el logro de los objetivos trazados.

6. POLITICAS DE OPERACIÓN

- Todos los registros que se generen en el procedimiento deben ser archivados de acuerdo con lo definido en la tabla de retención documental (TRD), teniendo en cuenta los lineamientos de los instrumentos archivísticos y la normatividad legal vigente aplicable.
- La atención al ciudadano será justa y equitativa, no existirán preclusiones en la atención ni discriminaciones por credo, raza; inclinación política, religiosa, ni económica.
- Cuando se presenten peticiones, quejas o reclamos anónimos o que no indiquen dirección para remisión de correspondencia o dirección electrónica, se publicara la respuesta en la página Web oficial del municipio www.municipiodecartago.gov.co y en la cartelera oficial de la misma Secretaría, por un término de diez (10) días hábiles.

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [12] |
| | PROCEDIMIENTO ATENCION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA MUJERES, ADULTOS MAYORES Y OTROS | CÓDIGO: MMCF-VI-P03 |
| | | VERSION: 3 |
| | | Fecha Aprobación: 10/04/2023 |

- Cualquier problema que ocurra con los equipos tecnológicos deberá ser reportado al responsable de su dependencia o en su defecto a la Dirección TICS del Municipio.
- Se establece que los únicos autorizados para firmar las comunicaciones oficiales son el Alcalde, Secretarios(as) de Despacho y los (las) delegados(as) que se encuentren autorizados en el manual o Decreto de firmas del Municipio.

7. CONTENIDO Y DESARROLLO

Inicio: Se da inicio al procedimiento **ATENCION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA MUJERES, ADULTOS MAYORES Y OTROS**, teniendo en cuenta el cumplimiento legal vigente.


Recepción de la denuncia: El auxiliar o técnico administrativo recepciona la denuncia de la presunta violencia intrafamiliar, que puede presentarse de manera verba (presencial) o por correo electrónico certificado.

Cuando la denuncia se presenta de manera personal y es la víctima quien acude a la Comisaria de Familia, se debe activar de forma inmediata la ruta de atención por parte del equipo interdisciplinario.

Se registran los datos personales del denunciante y de la posible víctima de maltrato intrafamiliar para dar inicio al trámite de atención.

En los casos de recibir la denuncia por correo electrónico este se responderá adjuntando el auto de inicio del trámite.

Auto de trámite: El auxiliar administrativo diligencia el auto de trámite que inicia la atención por el equipo interdisciplinario y que será aprobado mediante firma por la Comisaria de Familia.

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [13] |
| | PROCEDIMIENTO ATENCION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA MUJERES, ADULTOS MAYORES Y OTROS | CÓDIGO: MMCF-VI-P03 |
| | | VERSION: 3 |
| | | Fecha Aprobación: 10/04/2023 |

Remisión o entrega del auto de trámite: El auto de trámite es entregado al equipo interdisciplinario.

Verificación del auto de trámite: El equipo interdisciplinario verifica la situación contenida en el auto de trámite que iniciará la atención integral de la víctima de acuerdo con lo establecido en el **Manual de atención a víctimas por violencia intrafamiliar**.

Identificación de las rutas de atención: El equipo interdisciplinaria define las rutas de atención y valora la necesidad de iniciar las medidas de protección que establece la ley, acciones desarrolladas por la Comisaria de Familia. **Guía rutas de atención y medidas de protección**.

Inicio trámite administrativo por violencia intrafamiliar: Con el fin de establecer las acciones pertinentes para la protección de la víctima de violencia intrafamiliar la Comisaria de Familia inicia los tramites administrativos contenidos en la normatividad legal vigente y el **Manual de atención a víctimas por violencia intrafamiliar**.

Determinación de las medidas permanentes: Mediante acto administrativo la Comisaria de Familia determina las acciones permanente como medidas de protección a la víctima de violencia intrafamiliar.

Archivar información: Remitirse al procedimiento de Gestión Documental.

Fin: Da terminación a las actividades propias del procedimiento **ATENCION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA MUJERES, ADULTOS MAYORES Y OTROS**.

7.1 Flujograma del procedimiento

| No. | ACTIVIDAD | RESPONSABLE | REGISTRO |
|-----|-----------|-------------|----------|
|-----|-----------|-------------|----------|



**MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2**

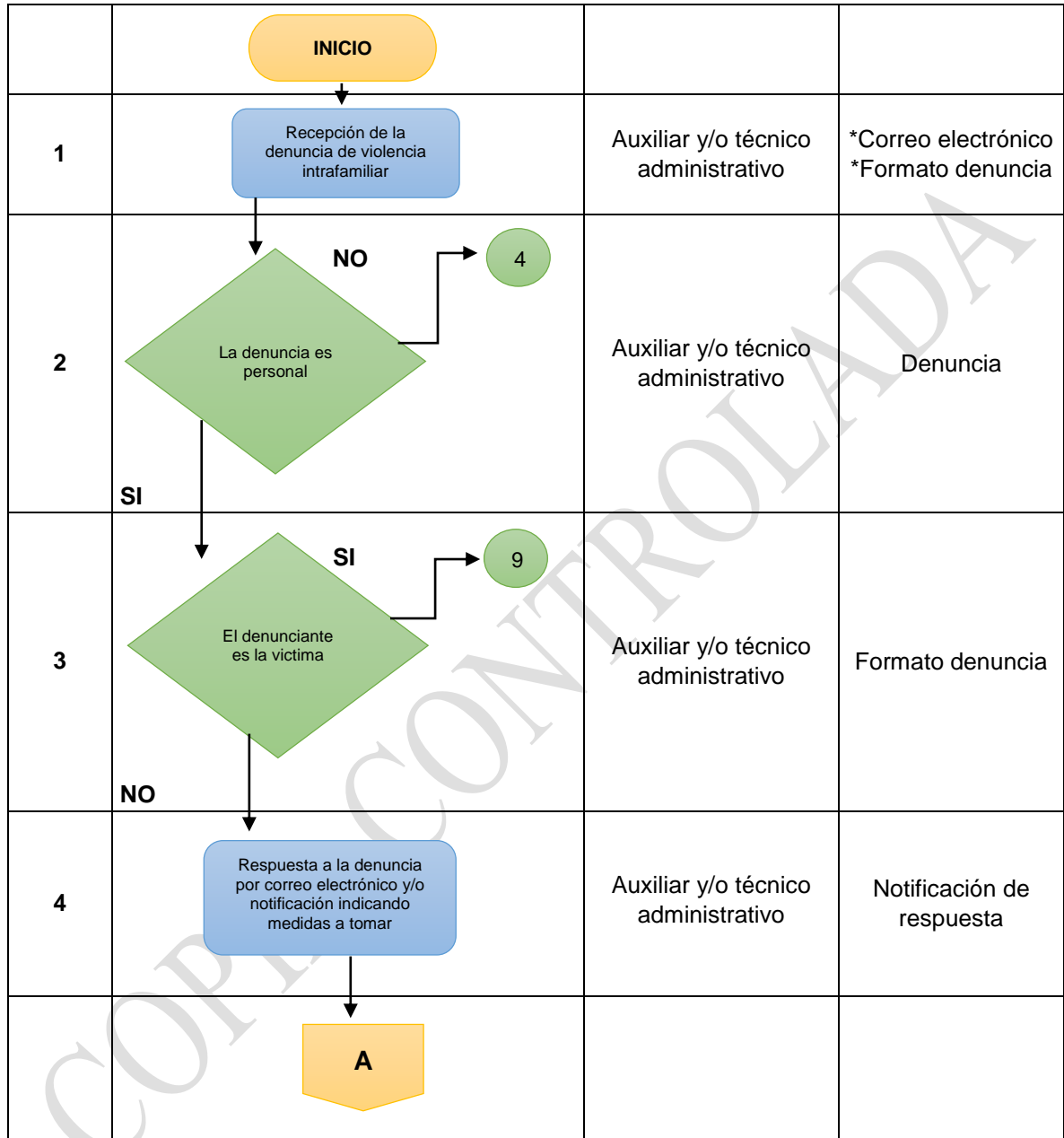
PAGINA [14]

CÓDIGO: MMCF-VI-P03

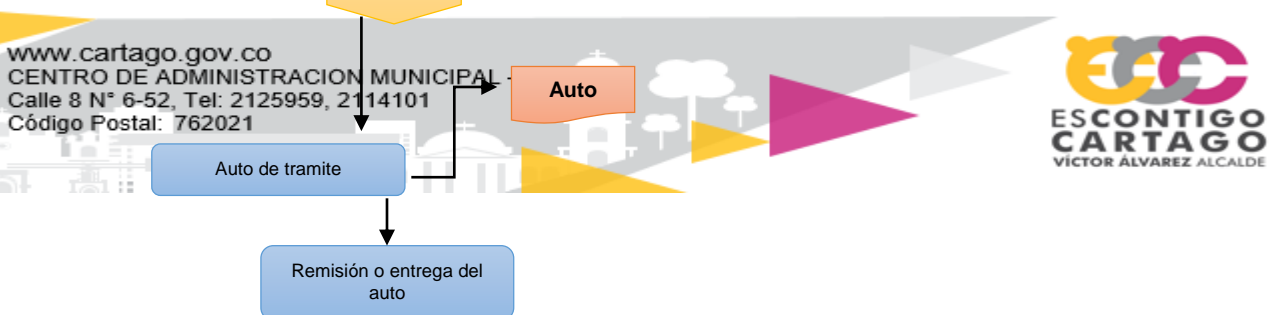
**PROCEDIMIENTO ATENCION VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR CONTRA MUJERES,
ADULTOS MAYORES Y OTROS**


VERSION: 3

Fecha Aprobación:
10/04/2023




| No. | ACTIVIDAD | RESPONSABLE | REGISTRO |
|-----|-----------|-------------|----------|
| | A | | |

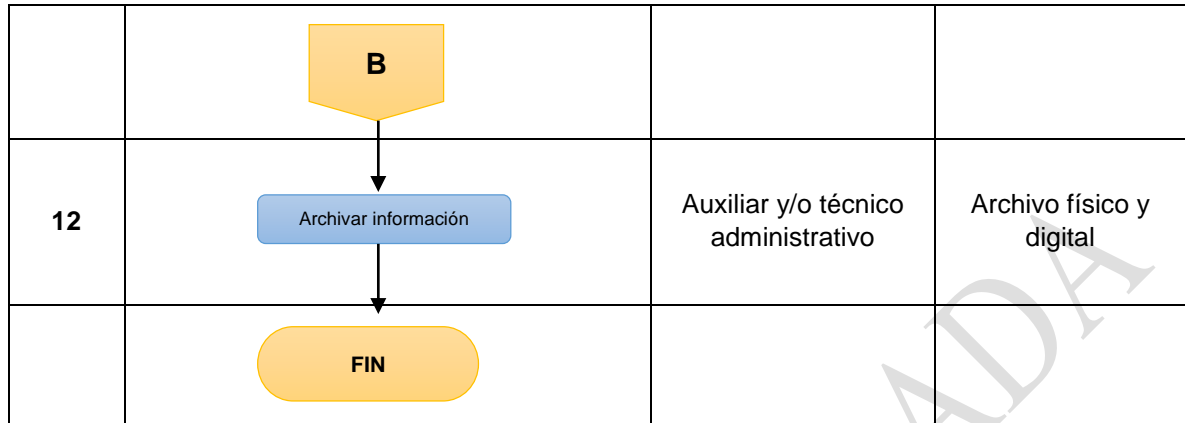


| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [15] |
| | PROCEDIMIENTO ATENCION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA MUJERES, ADULTOS MAYORES Y OTROS | CÓDIGO: MMCF-VI-P03 |
| | | VERSION: 3 |
| | | Fecha Aprobación: 10/04/2023 |

| | | | |
|----|--|-------------------------------------|-------------------------------|
| | | | |
| 5 | | Auxiliar y/o técnico administrativo | Auto de tramite |
| 6 | | Comisaria de familia | Registro de entrega |
| 7 | | Equipo interdisciplinario | Auto de tramite |
| 8 | | Equipo interdisciplinario | Auto de tramite |
| 9 | | Comisaria de Familia | *Denuncia *Auto de trámite |
| 10 | | Comisaria de Familia | Autos de tramite |
| 11 | | Comisaria de Familia | Autos de tramite |
| | | | |

| No. | ACTIVIDAD | RESPONSABLE | REGISTRO |
|-----|-----------|-------------|----------|
|-----|-----------|-------------|----------|

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 | PAGINA [16] |
| | PROCEDIMIENTO ATENCION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA MUJERES, ADULTOS MAYORES Y OTROS | CÓDIGO: MMCF-VI-P03 |
| | | VERSION: 3 |
| | | Fecha Aprobación: 10/04/2023 |



8. RIESGOS VS CONTROLES

Ver Mapa de Riesgos

9. CONTROL DE DOCUMENTOS Y REGISTROS

Ver Listado Maestro de Documentos
 Ver Tabla de Retención Documental